REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca 16 de mayo de 2023

Radicado No. 2023-00144

Se inadmite la presente demanda, la cual deberá ser subsanada dentro deltérmino de cinco (5) días, so pena de rechazo (inciso 4° artículo 90 del C.G.P.),así:

- 1. Frente al juramento estimatorio, es importante destacar que esta prueba resulta pertinente cuando se pretenda "el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras" y en este caso la suma que se está determinando en el acápite de juramento estimatorio, no corresponde a la conceptualización que contrae la norma, además de que no se realiza una discriminación razonada.
- 2. Alléguese el poder que lo faculta para ejercer la representación de la empresa demandante junto con la certificación expedida por el SIRNA.
 - 3. Alléguese la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUĂRDO BAQUERO OSORIO

JUEZ